

Oficio No. CONAMER/20/4951

**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada "**Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**".

Ref. 03/2286/201120

Ciudad de México, 04 de diciembre de 2020.

**LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS****Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

**Presente**

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Economía (SE) el 20 de noviembre de 2020 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 del mismo mes y año; a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup>. Lo anterior, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y III, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, que con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales); ello, en virtud de que, el artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior indica que es facultad del Ejecutivo Federal establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como, por el cumplimiento a los Convenios Internacionales de Minamata sobre el Mercurio, de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Objeto de Comercio Internacional y de Basilea sobre el Control de los

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, instrumentos globales ratificados por México.

Por otra parte, respecto del supuesto del artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial, el cual señala que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares; se concluye que la CONAMER no cuenta con elementos suficientes para determinar la procedencia de este supuesto; ello tal y como se explicará en el apartado correspondiente a *costos y beneficios*.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo Tercero A de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, 26, 71, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

### **AMPLIACIONES Y CORRECCIONES**

#### ***I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria***

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, la SE manifestó

*“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en términos de facilitación comercial, se acota la regulación únicamente a aquellos supuestos en los que las mercancías deben ser objeto de regulación por parte de la SEMARNAT, toda vez que al mantener la fracción arancelaria regulada de forma completa, mercancías que no requieren permiso (o no se encuentran dentro de la población objetivo) deben tramitarlo, caso contrario, la autoridad aduanera no permitirá el ingreso de las mismas.*

*Siendo así, la medida que se propone, tal y como se describe en el apartado de costos del formulario y en el Anexo 3 del mismo, además de mantener actualizado el marco normativo aplicable a este tipo de mercancías, generará beneficios que ascienden a un estimado de **\$79,893,810.00** por todas las mercancías que a partir del 28 de diciembre de 2020 no requerirán cumplir con una autorización por parte de dicha dependencia, por lo que se cumple cabalmente con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria, considerando que la regulación supone un costo de cumplimiento de **\$59,166,666.00**.*

*Resultando una diferencia de \$20,727,144.00 entre los costos de la regulación y los beneficios que supone la misma.”*

Al respecto, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para determinar que se cumple con el supuesto de reducir el



costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

Lo anterior, se explica de manera más amplia en el apartado de costos y beneficios, así como en la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento del presente documento.

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, se conmina a esa Dependencia a revisar la información enviada a esta Comisión, tanto en el apartado de costos y beneficios como la contenida en el Anexo denominado *20201119180913\_50626\_Anexo 3 Costos y Beneficios SEMARNAT.xlsx*.

## **II. Impacto de la Regulación**

### **a) Acciones regulatorias:**

En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente la SE identificó y describió de manera adecuada las disposiciones o acciones distintas a los trámites que derivan de la regulación; sin embargo fue omisa en incluir la justificación de las mismas, así como señalar la forma en la que éstas contribuirán a lograr los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, se requiere a esa Dependencia incluir en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la justificación de las referidas acciones regulatorias, así como la forma en que estas contribuirán a conseguir los objetivos del Acuerdo de mérito.

### **b) Trámites:**

Respecto del presente apartado, se observa que la SE señaló en el AIR que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; no obstante lo anterior, del análisis de la regulación se aprecia que una vez que ésta entre en vigor, se deberán actualizar los trámites que se enlistan a continuación:

<b>TRÁMITES</b>	
<b>SEMARNAT-08-009</b>	Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre
<b>PROFEPA-003-004</b>	Registro de verificación.
<b>SEMARNAT-03-033</b>	Certificado fitosanitario de importación u hojas de requisitos.
<b>SEMARNAT-07-015</b>	Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.
<b>SEMARNAT-07-016</b>	Autorización para la exportación de materiales peligrosos.
<b>SEMARNAT-07-029</b>	Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales.
<b>SEMARNAT-07-021</b>	Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados





En ese orden de ideas, si bien es cierto que dichos trámites no corresponden al ámbito de aplicación de la Secretaría, también lo es que, los mismos deberán ser actualizados una vez que entre en vigor la Propuesta Regulatoria.

Por lo tanto, tomando en consideración que se trata de un Acuerdo que se emite de manera conjunta, se solicita a la SE realizar dichas especificaciones en el AIR cuando dé respuesta a la presente solicitud de ampliaciones y correcciones.

**c) Costos:**

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la SE adjuntó el documento denominado *20201119180913\_50626\_Anexo 3 Costos y Beneficios SEMARNAT.xlsx* en el cual se estima que el costo total de la regulación ascenderá a **\$59,166,666.00**, lo anterior derivado de la sumatoria de la realización del trámite para importar o exportar plaguicidas, nutrientes, vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos y la solicitud de certificados o autorizaciones relacionadas con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, tanto de manera presencial como electrónica.

Al respecto, se informa que no resulta claro para esta Comisión porque se consideran dos trámites únicamente, por lo cual se solicita a esa Dependencia explicar claramente en qué consistirán los costos que se van a generar con la modificación del acuerdo vigente.

**d) Beneficios:**

Por lo que hace a este apartado, se observa que esa Dependencia en dicho rubro indicó lo siguiente:

“  
...  
...generará beneficios que ascienden a un estimado de **\$79,893,810.00** por todas las mercancías que a partir del 28 de diciembre de 2020 no requerirán cumplir con una autorización por parte de dicha dependencia...  
...”

Aunado a ello, se observa que en el documento denominado *20201119180913\_50626\_Anexo 3 Costos y Beneficios SEMARNAT.xlsx*, la SE refiere:

*“NOTA: Las fracciones arancelarias que se incorporan al proyecto, no se regulan de forma completa, es decir, requieren cumplir con alguna (sic) condicionante: ejemplo "usados o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento"; desechos, desperdicios y chatarra de conformidad con el Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación. Por lo que de análisis a las operaciones realizadas se estima que solo el 2% encuadran en el supuesto, resultando un total de 53,666 deban cumplir con la autorización de SEMARNAT correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la propia dependencia en la justificación (Anexo 1), que se identificó una empresa que*





*exportaba este tipo de mercancías sin cumplir con los requisitos pactados por Mexico (sic) en Convenios Internacionales.”*

Del análisis de dicha información, se concluye que la CONAMER no coincide con el resultado obtenido por la SE, en razón de que se observa que no consideró la información citada en el párrafo que antecede.

Aunado a lo anterior, se solicita a esa Dependencia incluir el monto en el que se traduce la reducción de la carga regulatoria derivado de las mercancías por las que ya no se deberán llevar a cabo los trámites y que actualmente están reguladas en el acuerdo vigente.

Lo anterior con el fin de que este órgano desconcentrado esté en posibilidad de comprobar que efectivamente los beneficios de la regulación son superiores a los costos de la misma.

En virtud de lo anterior, esta Comisión queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como, los artículos 26, Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

Última hoja de 5 páginas, de la Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



# RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

## Gestión de la UAF

vie 04/12/2020 19:07

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Buen día,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: [gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx), **se emite el presente acuse de recibo**”.

Gracias

UAF

---

**De:** Pedro Francisco Guerra Morales

**Enviado el:** viernes, 4 de diciembre de 2020 06:46 p. m.

**Para:** Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE OFICIO

**LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

**P r e s e n t e**

Por medio del presente se realiza la notificación de resolución a propósito de la aplicación del artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Fecha de recepción en la CONAMER: 23 de noviembre 2020

Propuesta Regulatoria: "ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES."

Oficio de respuesta: CONAMER/20/4951 de fecha 4 de diciembre de 2020.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos